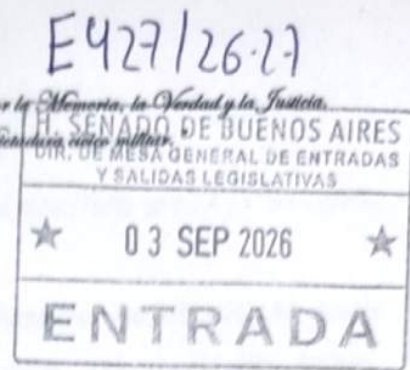




PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley.

ARTÍCULO 1º. Incorpórase como inciso 23) apartado a) del artículo 52 de la Ley 10.973 y sus modificatorias, el siguiente:

"23) Exhibir en forma visible en el espacio de trabajo y atención a clientes de los corredores y martilleros profesionales, como así en sus páginas web, el texto del último párrafo del inciso 6), apartado II del Artículo 54 de la Ley 10.973 y sus modificatorias."

ARTÍCULO 2º. Incorpórase como inciso m) del artículo 53 de la Ley 10.973 y sus modificatorias, el siguiente:

"m) Requerir o percibir de locatarios, sublocatarios o continuadores de locaciones de inmuebles con destino habitacional, cuando se trate de personas humanas, comisiones, honorarios, gastos de administración, gestoría o cualquier otro concepto derivado de la intermediación o corretaje inmobiliario."

ARTÍCULO 3º. Modifícase el inciso 6 del apartado II del artículo 54, el que queda redactado de la siguiente manera:

"6) Arrendamientos en locaciones urbanas o rurales: del 1% al 2%, a cargo de cada parte sobre el importe del plazo de contrato, pudiendo asumir una de las partes, la totalidad del pago de los honorarios. En caso de no existir contrato escrito, se tomará como base el importe de dos años de arrendamiento o locación. En